



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM 7 1/2  
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

POSADAS, 19 NOV 2021

**VISTO:** El Expediente S01:0001991/2021 –Secretaría General de Ciencia y Tecnología -Convenio Especifico de Colaboración Científico-Tecnológica, entre la Universidad Nacional de Misiones y la empresa GUAYAKI LATIN AMERICA S.A.; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Convenio tiene como objeto la prestación de servicios y consejería Científico-Tecnológica y la realización de prácticas profesionales y pasantías de estudiantes de carreras de grado.

**QUE**, a fs. 05, la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 320/21, toma la legal intervención que le compete.

**QUE**, la Comisión de Interpretación y Reglamento se expidió sobre el tema mediante Despacho N° 035/21 obrante a fojas 06, sugiriendo: "Aprobar el Convenio Especifico de Colaboración Científico Tecnológica entre la UNaM y GUAYAKI LATIN AMERICA S.A. conforme análisis previo realizado en Dictamen Jurídico N° 320/21".

**QUE**, el tema fue tratado por el Alto Cuerpo en su 6ª Sesión Ordinaria de carácter Virtual/21, efectuada el día 18 de Noviembre de 2021 y aprobado por unanimidad de los Consejeros participantes.

**Por ello:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- APROBAR** el Convenio Especifico de Colaboración Científico-Tecnológica, suscripto el día 03 de Septiembre de 2021, entre la Universidad Nacional de Misiones y la empresa GUAYAKI LATIN AMERICA S.A., que como Anexo forma parte de la presente Resolución.-

**ARTICULO 2º.- ESTABLECER** que toda Acta Complementaria y/o Convenio Especifico que surgiera como consecuencia del presente, previo a su aprobación, deberá expedirse la Dirección General de Asuntos Jurídicos y comunicarse al Consejo Superior.-

**ARTICULO 3º.- REGISTRAR, Comunicar, y Cumplido. ARCHIVAR.-**

**RESOLUCIÓN CS N° 119-21**

HJF

  
Dra. María Sandra LIBUTTI  
Secretaría Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones

  
MSc. Ing. Aleia V. BOHREN  
Presidenta Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM 7 1/2  
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

## ANEXO RESOLUCION CS N° 119-21



### CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICO - TECNOLÓGICA

Entre

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

y

GUAYAKI LATIN AMERICA S.A.

En el Marco del convenio suscripto entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**, en adelante la "**UNaM**", con domicilio legal en Ruta 12 km. 7 1/2, Posadas, Misiones (Argentina), representada en este acto por su Rectora, Mgter. **ALICIA VIOLETA BOHREN**, DNI N° 14.168.387 y **GUAYAKI LATIN AMERICA S.A.**, en adelante la "**LA EMPRESA**", con domicilio en Chacabuco 636 PB "A", San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por su Apoderada, CPN **FABIANA ROSA POSE**, DNI 18.171.322, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, convienen en celebrar el siguiente **CONVENIO ESPECÍFICO**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** El **OBJETIVO** de este **CONVENIO ESPECÍFICO** es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSEJERÍA CIENTÍFICO-TÉCNOLÓGICA** y la **REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PASANTÍAS DE ESTUDIANTES DE CARRERAS DE GRADO**.

**SEGUNDA:** Las acciones a desarrollar serán coordinadas desde la Unidad de Vinculación Tecnológica de la UNaM (UNaMTec) e implicarán las Unidades Académicas, Institutos y Departamentos de ambas instituciones con formación en la temática. Estas acciones se irán acordando de manera semestral por las partes ya que implican una planificación por parte de la empresa para afrontar sus costos. -----

**TERCERA:** Los alcances del presente convenio solo se limitarán a la colaboración técnica en los ensayos a campo quedando reservada la confidencialidad de los resultados del desarrollo previamente alcanzado, por lo que las **PARTES** se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto de la información brindada por la otra Parte, y respecto del resultado de las investigaciones, parcial o definitivo, durante un plazo de dos (2) años desde la firma de este **CONVENIO ESPECÍFICO**.-----

La confidencialidad a la cual se obligan las **PARTES** comprende: (i) la información relativa a los negocios, finanzas o intereses comerciales de las **PARTES** y que se revela bajo los términos del presente **CONVENIO ESPECÍFICO** bajo cualquier formato, (ii) el *know how*, definido como toda y cada información técnica que no está en el dominio público, incluyendo información que contiene o está relacionada con conceptos, descubrimientos, fórmulas, ideas, ensayos, planes de investigación, procedimientos, diseños para experimentos y pruebas y resultados de experimentos o pruebas (incluyendo resultados procesos de fabricación, especificaciones y técnicas), registros de laboratorio, datos de control químicos, farmacológicos, toxicológicos, analíticos y de calidad, datos de pruebas, formatos de información de casos, análisis o resúmenes de datos e información que contenga presentaciones o informes a las autoridades regulatorias; (iii) las muestras de material genético para pruebas; (iv) toda aquella otra información escrita que haya sido provista en forma impresa, manuscrita, electrónica o de cualquier otro modo, que cualesquiera de las **PARTES** considere confidencial y se entregue a la otra por escrito indicando expresamente su confidencialidad.-----

Cada Parte utilizará la información recibida de la otra Parte sólo a los efectos de lo previsto en este **CONVENIO ESPECÍFICO** y podrán revelar dicha información solamente a sus funcionarios, empleados, compañías afiliadas, consultores y asesores que se encuentran directamente vinculados con el cumplimiento del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, los cuales no revelarán la información entregada a terceros, así como tampoco usarán dicha información para ningún otro propósito, sea éste



## ANEXO RESOLUCION CS N° 119-21



propio o de un tercero. La Parte receptora de esta información deberá asegurar que dichos funcionarios, empleados, compañías afiliadas y consultores están al tanto de la naturaleza confidencial de la información así como de las obligaciones contraídas bajo el presente CONVENIO ESPECÍFICO y deberán aceptar la responsabilidad por cada uno de ellos, incluidas las compañías afiliadas, consultores y asesores como si las actividades que ellos llevarán a cabo en relación con la información fueran llevadas a cabo por la Parte receptora misma.

La obligación de confidencialidad y limitación sobre el uso de la información no se aplicará a la información revelada en el presente CONVENIO ESPECÍFICO, siempre que la Parte receptora demuestre que: (a) ésta es pública o está disponible en forma pública sin violar las obligaciones de ninguna de las Partes de las disposiciones del presente CONVENIO ESPECÍFICO; (b) es conocida por la Parte receptora y se encuentra libremente disponible (habiendo sido generada independientemente por la Parte receptora o un tercero, en circunstancias en donde no haya sido derivada directa o indirectamente por la Parte reveladora) y siempre que la Parte receptora pruebe dicho conocimiento; (c) es revelada a la Parte receptora sin mediar obligación de confidencialidad, por parte de un tercero que no tiene dichas obligaciones hacia la Parte reveladora de la Información; (d) la ley requiere que sea revelada (como parte de cualquier presentación requerida por la ley o proceso de aprobación por parte de autoridades administrativas y/o judiciales) pero solamente cuando se haya oportunamente notificado de forma fehaciente de dicho requerimiento a la Parte reveladora de la información de manera tal que al estar oportunamente notificada, ésta pueda buscar un remedio adecuado para prevenir o limitar dicha revelación de información. Toda revelación de información deberá contener lo estrictamente requerido y se efectuará en forma razonable, previa consulta con la Parte original reveladora de la información, con su acuerdo respecto del tiempo y forma de dicha presentación.

El incumplimiento de cualquiera de las PARTES a la obligación de confidencialidad asumida por el presente CONVENIO ESPECÍFICO dará derecho a la otra Parte a rescindir de pleno derecho la relación de colaboración científico-tecnológica, como asimismo, cualquier contrato o relación jurídica conexa que pudiera vincular a las PARTES en el futuro, generándose también el derecho de la Parte cumplidora a reclamar los daños y perjuicios derivados de la violación del deber de confidencialidad asumido. Sin perjuicio de las Acciones de cualquier índole que el damnificado pudiera iniciar, la Rescisión del **CONVENIO ESPECÍFICO** por incumplimiento a la Obligación de Confidencialidad, no habilita a ninguna de las PARTES a revelar información contenida en el mismo, sino que, aún rescindido el **CONVENIO**, dicha Obligación continua plenamente vigente durante el plazo establecido en la Cláusula TERCERA 1º Párrafo, para todos los datos obtenidos en las tareas e investigaciones llevadas a cabo hasta la fecha de la Rescisión.

**CUARTA:** A los efectos de facilitar el cumplimiento de lo previsto por este **CONVENIO ESPECÍFICO**, las PARTES acuerdan la designación de los Docentes Dra. Ana Eugenia Thea, el Dr. Santiago Alexi Holowaty y el Mgter. Sergio Alejandro Surkan, por parte de la UNaMTec, y a la Ing. Fernanda Ramírez por parte de LA EMPRESA, quienes se encargarán de programar, orientar y coordinar las actividades que deriven del objetivo arriba enunciado y que con formato de **Actas Anexas** formarán parte del presente Convenio Específico.

**QUINTA:** Las PARTES no podrán ceder (total o parcialmente) la responsabilidad de ejecución de las tareas emergentes del presente **CONVENIO ESPECÍFICO** a terceros, sin el previo conocimiento y aprobación de la contraparte.

**SEXTA:** Este **CONVENIO ESPECÍFICO** tendrá vigencia a partir de su firma y una duración de dos (2) años prorrogable por acuerdo escrito de las PARTES, y podrá rescindirse, previo aviso fehaciente de



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM 7 1/2  
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ANEXO RESOLUCION CS N° 119-21



su decisión en tal sentido con no menos de sesenta días de antelación, debiendo cumplirse hasta su terminación los trabajos en desarrollo y las obligaciones contraídas.

**SEPTIMA:** El presente **CONVENIO ESPECÍFICO** no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre las **PARTES** del mismo, y por lo tanto, las **PARTES** no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente. Cada **PORTE** es plenamente responsable de la contratación de los Seguros que legalmente correspondan para el personal y/o bienes que afecte a las tareas a desarrollar en el marco del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**.

**OCTAVA:** Los bienes muebles e inmuebles que las **PARTES** destinen al desarrollo de este **CONVENIO ESPECÍFICO**, o los que pudieran agregarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la Parte a la que pertenecen o con cuyos fondos hubieren sido adquiridos.

**NOVENA:** Las **PARTES** manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño para el debido cumplimiento del mismo. En caso de desacuerdos o desinteligencias, se comprometen a resolverlos directa y voluntariamente entre ellas. En caso de persistir la diferencia se dará intervención a los tribunales federales de la Ciudad de Posadas.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de idéntico tenor e igual efecto, a los 3 días del mes de Septiembre de 2021.-

CPN Fabiana Rosa Pose  
Apoderada  
Guayakí Latin America SA

Mgter. Alicia Violeta Bohren  
Rectora  
Universidad Nacional de Misiones